

al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de seis de abril de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de cinco delitos de falsedad en documento nacional de identidad a la pena por cada uno de ellos de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de veinte mil pesetas; como autor de seis delitos de falsedad en documento oficial, a la pena por cada uno de ellos de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y veinte mil pesetas de multa, y como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonio Arsenio Morete Fuertes, conmutando cada una de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas por los delitos de falsedad en documento oficial por otras de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28567** REAL DECRETO 2739/1979, de 11 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier Muñoz Ramón.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Muñoz Ramón, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Francisco Javier Muñoz Ramón, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28568** REAL DECRETO 2740/1979, de 11 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que en sentencia de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y cuarenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal del Tribunal Supremo y de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28569** REAL DECRETO 2741/1979, de 11 de octubre, por el que se indulta a Martín Cortés Rubio.

Visto el expediente de indulto de Martín Cortés Rubio, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencia de ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por tres meses y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Don Benito, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Martín Cortés Rubio del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28570** REAL DECRETO 2742/1979, de 11 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José García García.

Visto el expediente de indulto de José García García, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José García García de un año y seis meses de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28571** REAL DECRETO 2743/1979, de 11 de octubre, por el que se indulta a José Cano García.

Visto el expediente de indulto de José Cano García, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Cano García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28572** REAL DECRETO 2744/1979, de 11 de octubre, por el que se indulta a Juan Jiménez Santos.

Visto el expediente de indulto de Juan Jiménez Santos, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de seis de abril de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Juan Jiménez Santos del resto de la pena privativa de libertad impuesta que le queda por cumplir. Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28573** REAL DECRETO 2745/1979, de 19 de octubre, por el que se indulta a Pedro Luis Ridao García.

Visto el expediente de indulto de Pedro Luis Ridao García, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de quince de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación por cuatro meses del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Pedro Luis Ridao García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28574** REAL DECRETO 2746/1979, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Constantino Escaular y San Geroteo.

Visto el expediente de indulto de Constantino Escaular y San Geroteo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Constantino Escaular y San Geroteo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28575** REAL DECRETO 2747/1979, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Ramón García Baleirón.

Visto el expediente de indulto de Ramón García Baleirón, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña en sentencia de ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Ramón García Baleirón, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28576** REAL DECRETO 2748/1979, de 19 de octubre, por el que se indulta parcialmente a María Medina Bellido.

Visto el expediente de indulto de María Medina Bellido, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Sevilla, que en sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis la condenó como autora de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a María Medina Bellido, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28577** REAL DECRETO 2749/1979, de 19 de octubre, por el que se indulta a Ignacio Martínez Navidad.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Martínez Navidad, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Ignacio Martínez Navidad del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28578** REAL DECRETO 2750/1979, de 19 de octubre, por el que se indulta a Ramón López Merino.

Visto el expediente de indulto de Ramón López Merino, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.